



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 439

Chiriguana, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAVIER ENRIQUE PALOMINO MENDOZA CONTRA DIMANTEC LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2023-00079-00.

CONSIDERACIONES

Se avocará el conocimiento del presente proceso ordinario laboral, enviado por razones de *fuero territorial* por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar; por estar revestida esta Agencia Judicial de jurisdicción y competencia para conocerlo y tramitarlo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° del CPTSS.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente proceso, por las razones expuestas de la parte motiva.

SEGUNDO: Señálese el día **miércoles primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Saneamiento del Proceso.*
- b) *Fijación del Litigio.*
- c) *Decreto de pruebas.*

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia. Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d0aeab6c9b2631e588e00bb8ecaacda3b3609d4fa2d6f922b5ce38f663c6cb**

Documento generado en 23/05/2023 11:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>